CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA

NIT: 8407540-3

CALLE 6 No 10-59

VILLAMARIA - CALDAS

EDSPRADERA@GMAIL.COM

Responsables de iva - No somos autorretenedores

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. EST2554

Cliente	**MUNICIPIO DE VILLAMARIA**
Nit o c.c.	890801152-8
Direccion	CALLE 9 CRA 4 ESQUINA
Telefonos	8771831-8771590
Ciudad	VILLAMARIA

Fecha Factura : 12/05/2023

Fecha Vencimiento : 12/05/2023

Codigo	Descripcion	UM	Iva	Cant	Imoconsumo	Unitario	Subtotal
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	15.967	0	11,399	182,008
91256	COMBUSTIBLE ACPM		0	10.6202	0	9,416	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	7.918	0	11,399	90,257
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	4.391	0	11,399	50,053
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	12.691	0	11,399	144,665
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	17.5454	0	11,399	200,000
91256	COMBUSTIBLE ACPM		0	19.761	0	9,416	186,070
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	17.622	0	11,399	200,873
91256	COMBUSTIBLE ACPM		0	10.6202	0	9,416	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	12.2818	0	11,399	140,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	12.2818	0	11,399	140,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	9.65	0	11,399	110,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	4.297	0	11,399	48,982
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	7.678	0	11,399	87,522
91256	COMBUSTIBLE ACPM		0	11.799	0	9,416	111,099
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.776	0	11,399	100,038
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	14.938	0	11,399	170,278
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	13.159	0	11,399	150,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	13.159	0	11,399	150,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.7727	0	11,399	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.7727	0	11,399	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	4.3863	0	11,399	50,000

Cantidad de Items 455.635

CUFE b287a555d3747421a53876daab0e33c001a5be0c16ac0b37b71a98b6b014081cd6af9f4d486840cd907300759912e7d

Numeración de facturación electrónica según resolución - DIAN No. 18764045771323 de la fecha 10 mar 2023 hasta 10 sep 2023 del consecutivo EST2390 al EST5000

Impuesto	Base	Iva	Total
EXENTO	4,998,119	0	4,998,119

Observaciones:

Subtotal	Iva	Reteiva	Retefuente	Reteica	Descuento	Impoconsumo	A Pagar
$ 4,998,119	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4,998,119

Proveedor Tecnologico BYTHEWAVE NIT: 900665411-2 Fecha Dian : 12 May de 2023 Fecha ERP : 12 May de 2023

CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA

NIT: 8407540-3

CALLE 6 No 10-59

VILLAMARIA - CALDAS

EDSPRADERA@GMAIL.COM

Responsables de iva - No somos autorretenedores

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. EST2554

Cliente	**MUNICIPIO DE VILLAMARIA**
Nit o c.c.	890801152-8
Direccion	CALLE 9 CRA 4 ESQUINA
Telefonos	8771831-8771590
Ciudad	VILLAMARIA

Fecha Factura : 12/05/2023

Fecha Vencimiento : 12/05/2023

Codigo	Descripcion	UM	Iva	Cant	Imoconsumo	Unitario	Subtotal
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	5.229	0	11,399	59,605
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	17.548	0	11,399	200,030
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.7727	0	11,399	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.7727	0	11,399	100,000
91256	COMBUSTIBLE ACPM		0	10.6202	0	9,416	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.773	0	11,399	100,003
91256	COMBUSTIBLE ACPM		0	15.9303	0	9,416	150,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	11.405	0	11,399	130,006
91256	COMBUSTIBLE ACPM		0	15	0	9,416	141,240
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	13.159	0	11,399	150,000
91256	COMBUSTIBLE ACPM		0	15	0	9,416	141,240
91256	COMBUSTIBLE ACPM		0	10	0	9,416	94,160
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	10	0	11,999	119,990
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.334	0	11,999	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.334	0	11,999	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.334	0	11,999	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.334	0	11,999	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.334	0	11,999	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.334	0	11,999	100,000
91257	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE		0	8.334	0	11,999	100,000

Cantidad de Items 455.635

CUFE b287a555d3747421a53876daab0e33c001a5be0c16ac0b37b71ac98b6b014081cd6af9f4d486840cd907300759912e7d

Numeración de facturación electrónica según resolución - DIAN No. 18764045771323 de la fecha 10 mar 2023 hasta 10 sep 2023 del consecutivo EST2390 al EST5000

Impuesto	Base	Iva	Total
EXENTO	4,998,119	0	4,998,119

Observaciones:

Subtotal	Iva	Reteiva	Retefuente	Reteica	Descuento	Impoconsumo	A Pagar
$ 4,998,119	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4,998,119

Proveedor Tecnologico BYTHEWAVE NIT: 900665411-2 Fecha Dian : 12 May de 2023 Fecha ERP : 12 May de 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAMARIA

NIT: 890.801.152-8

URGENCIA MANIFIESTO

ABRIL DEL 2023

FECHA	VALOR	PRODUCTO	VOLUMEN	PLACA	No TIRILLA
01/04/2023	$ 182,008	CORRIENTE	15.967	ALCALDIA	1246
03/04/2023	$ 100,000	A.C.P.M	10.62	ALCALDIA	1263
03/04/2023	$ 90,257	CORRIENTE	7.918	ALCALDIA	1266
03/04/2023	$ 50,053	CORRIENTE	4.391	ALCALDIA	263418
03/04/2023	$ 144,665	CORRIENTE	12.691	ALCALDIA	1271
03/04/2023	$ 200,000	CORRIENTE	17.545	ALCALDIA	505
03/04/2023	$ 186,070	A.C.P.M	19.761	ALCALDIA	503
03/04/2023	$ 200,873	CORRIENTE	17.622	ALCALDIA	502
03/04/2023	$ 100,000	A.C.P.M	10.62	ALCALDIA	501
03/04/2023	$ 140,000	CORRIENTE	12.282	ALCALDIA	500
03/04/2023	$ 140,000	CORRIENTE	12.28	ALCALDIA	1265
03/04/2023	$ 110,000	CORRIENTE	9.65	ALCALDIA	1269
03/04/2023	$ 48,982	CORRIENTE	4.297	ALCALDIA	1270
05/04/2023	$ 87,522	CORRIENTE	7.678	ALCALDIA	1291
05/04/2023	$ 111,099	A.C.P.M	11.799	ALCALDIA	1292
05/04/2023	$ 100,038	CORRIENTE	8.776	ALCALDIA	1290
05/04/2023	$ 170,278	CORRIENTE	14.938	ALCALDIA	1294
05/04/2023	$ 150,000	CORRIENTE	13.16	ALCALDIA	518
07/04/2023	$ 150,000	CORRIENTE	13.16	ALCALDIA	1304
07/04/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.775	ALCALDIA	1311
08/04/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.775	ALCALDIA	1900726
08/04/2023	$ 50,000	CORRIENTE	4.385	ALCALDIA	1320
08/04/2023	$ 59,605	CORRIENTE	5.229	ALCALDIA	1321
08/04/2023	$ 200,030	CORRIENTE	17.548	ALCALDIA	1315
10/04/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.775	ALCALDIA	1334
10/04/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.775	ALCALDIA	1054022
11/04/2023	$ 100,000	A.C.P.M	10.62	ALCALDIA	1866937
12/04/2023	$ 100,003	CORRIENTE	8.773	ALCALDIA	1349
12/04/2023	$ 150,000	A.C.P.M	15.93	ALCALDIA	1348
14/04/2023	$ 130,006	CORRIENTE	11.405	ALCALDIA	1378
16/04/2023	$ 141,240	A.C.P.M	15	ALCALDIA	1396
27/04/2023	$ 150,000	A.C.P.M	13.16	ALCALDIA	667
02/05/2023	$ 141,240	A.C.P.M	15	ALCALDIA	1545
02/05/2023	$ 94,160	A.C.P.M	10	ALCALDIA	1539
05/05/2023	$ 119,990	CORRIENTE	10	ALCALDIA	1581
05/05/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.77	ALCALDIA	8979
05/05/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.77	ALCALDIA	8980
05/05/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.77	ALCALDIA	8981
06/05/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.77	ALCALDIA	8982
06/05/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.77	ALCALDIA	8983
06/005/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.77	ALCALDIA	8984
06/05/2023	$ 100,000	CORRIENTE	8.77	ALCALDIA	8985
TOTAL	$ 4,998,119				

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/01 HORA 09:09:05
ORDEN DE VENTA: 000001246
TERMINAL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
01 01 01
CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
15,967 CORRIENTE $11.399
ORIGINAL
TOTAL: $182.008

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/03 HORA 07:52:10
ORDEN DE VENTA: 000001263
TERMINAL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
01 02 02
CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
10,620 A.C.P.M $9.416
ORIGINAL
TOTAL: $100.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

John Fredy
1075309367
3219186839

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)877792
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/03 HORA 08:3
ORDEN DE VENTA: 000001266
TERMINAL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
01 02 01
CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
7,918 CORRIENTE $11.39
ORIGINAL
TOTAL: $90.257

PLACA: ALCALD
Cliente: MUNICIPIO DE VILLA
Cod: VEHICULO A

Tiquete Sistema POS
No. F2 263418
O.P 1380157
ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA: 2023/04/03 HORA: 09:42:02
EQUIPO - CARA MANGUERA
02 02 02
ORIGINAL

Cliente: CONSUMIDOR FINAL
C.C./NIT: 222222222222
Placa: ALCALDIA

Codigo
Descripcion de Item
Cant. PPU Valor

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/03 HORA 09:44:38
ORDEN DE VENTA: 000001271
TERMINAL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
01 01 01
CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
12,691 CORRIENTE $11.399
ORIGINAL
TOTAL: $144.665

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT: 8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA: 2023/04/03 HORA: 10:01:00
ORDEN DE VENTA: 000000505
TERMINAL: PCC565
EQUIPO - CARA - MANGUERA
02 02 02
ORIGINAL

Codigo: 0
Producto: CORRIENTE
Cant. PPU Valor
17,545 GL $11.399 $200.000

Discriminacion de Impuestos
Base Impuesto
E IVA 0% $200.000 $0
IMPOC 0% $200.000 $0

SUBTOTAL: $200.000
IVA: $0
IMPOCONSUMO: $0
TOTAL: $200.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
C.C./NIT: 8908011528
Cod: VEHICULO A

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT: 8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA: 2023/04/03 HORA: 09:54:15
ORDEN DE VENTA: 000000503
TERMINAL: PCC565
EQUIPO - CARA - MANGUERA
02 02 01
ORIGINAL

Codigo: 2
Producto: A.C.P.M
Cant. PPU Valor
19,761 GL $9.416 $186.070

Discriminacion de Impuestos
Base Impuesto
E IVA 0% $186.070 $0
IMPOC 0% $186.070 $0

SUBTOTAL: $186.070
IVA: $0
IMPOCONSUMO: $0
TOTAL: $186.070

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
C.C./NIT: 8908011528
Cod: VEHICULO A

Vive Terpel:
Leonardo Avila

ORRIENTE E
391 GL $11.399 $50.053

scriminacion de Impuestos
Base Impuesto
IVA 0% $50.053 $0
MPOC 0% $50.053 $0

UBTOTAL: $50.053
A: $0
POCONSUMO: $0
TAL: $50.053

ftware desarrollado por:
GENIERIA APROPIADA S.A.S.
T: 900.343.288-0
RMINAL PCC565 - V10.1.0T

ente Retenedor de IVA
ion DIAN No. 187640456489/2
2023/03/08 al 2023/09/08
F2-253896 al F2-1000000
encia: 6 meses

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT: 8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA: 2023/04/03 HORA: 09:42:34
ORDEN DE VENTA: 000000502
TERMINAL: PCC565

EQUIPO	CARA	MANGUERA
02	01	02

ORIGINAL

Codigo: 0
Producto: CORRIENTE

Cant.	PPU	Valor
17,622 GL	$11.399	$200.873

Discriminacion de Impuestos

		Base	Impuesto
E	IVA 0%	$200.873	$0
	IMPOC 0%	$200.873	$0

SUBTOTAL:	$200.873
IVA:	$0
IMPOCONSUMO:	$0
TOTAL:	$200.873

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
C.C./NIT: 8908011528
Cod: VEHICULO A

Mantenimiento

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT: 8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA: 2023/04/03 HORA: 08:38:30
ORDEN DE VENTA: 000000501
TERMINAL: PCC565

EQUIPO	CARA	MANGUERA
02	02	01

ORIGINAL

Codigo: 2
Producto: A.C.P.M

Cant.	PPU	Valor
10,620 GL	$9.416	$100.000

Discriminacion de Impuestos

		Base	Impuesto
E	IVA 0%	$100.000	$0
	IMPOC 0%	$100.000	$0

SUBTOTAL:	$100.000
IVA:	$0
IMPOCONSUMO:	$0
TOTAL:	$100.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
C.C./NIT: 8908011528
Cod: VEHICULO A

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT: 8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA: 2023/04/03 HORA: 08:32:06
ORDEN DE VENTA: 000000500
TERMINAL: PCC565

EQUIPO	CARA	MANGUERA
02	01	02

ORIGINAL

Codigo: 0
Producto: CORRIENTE

Cant.	PPU	Valor
12,282 GL	$11.399	$140.000

Discriminacion de Impuestos

		Base	Impuesto
E	IVA 0%	$140.000	$0
	IMPOC 0%	$140.000	$0

SUBTOTAL:	$140.000
IVA:	$0
IMPOCONSUMO:	$0
TOTAL:	$140.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
C.C./NIT: 8908011528
Cod: VEHICULO A

Vive Terpel:
Jhon Arroyave

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/03 HORA 09:37:01
ORDEN DE VENTA: 000001269
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	01	01

CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
9,650 CORRIENTE $11.399
ORIGINAL
TOTAL:$110.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Ingeniería aprobada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/03 HORA 08:33:38
ORDEN DE VENTA: 1265
TERMINAL:
PANEL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
EQUIPO 1	3	1

Codigo	Descripcion	Cant. U.M.	Precio	Total
21	CORRIENTE	12,28 GLS	$11.399	$140.000

Subtotal 140.000
TOTAL $140.000

Formas de Pago Valor
Credito $140.000
ORIGINAL DOMINUS

PLACA: ALCALDIA
CLIENTE:
MUNICIPIO DE VILLAMARIA
COD. INTERNO: VEHICULO ALCALDIA

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/03 HORA 09:40:14
ORDEN DE VENTA: 000001270
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	02	01

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
4,297	CORRIENTE	$11.399

ORIGINAL

TOTAL: $48.982

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/05 HORA 06:19:28
ORDEN DE VENTA: 000001291
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	01	01

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
7,678	CORRIENTE	$11.399

ORIGINAL

TOTAL: $87.522

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/05 HORA 06:21:
ORDEN DE VENTA: 000001292
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	02	02

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
11,799	A.C.P.M	$9.416

ORIGINAL

TOTAL: $111.099

PLACA: ALCALDI
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/05 HORA 06:14:26
ORDEN DE VENTA: 000001290
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	04	01

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
8,776	CORRIENTE	$11.399

ORIGINAL

TOTAL: $100.038

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Jhon Arroyave

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/05 HORA 08:35:54
ORDEN DE VENTA: 000001294
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	01	01

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
14,938	CORRIENTE	$11.399

ORIGINAL

TOTAL: $170.278

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

John Fredy

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/05 HORA 06:23:16
ORDEN DE VENTA: 000000518
TERMINAL: PCC565

EQUIPO	CARA	MANGUERA
02	02	02

ORIGINAL

Codigo: 0
Producto: CORRIENTE

Cant.	PPU	Valor
13,160 GL	$11.399	$150.000

Discriminacion de Impuestos

	Base	Impuesto
E IVA 0%	$150.000	$0
IMPOC 0%	$150.000	$0

SUBTOTAL:	$150.000
IVA:	$0
IMPOCONSUMO:	$0
TOTAL:	$150.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
C.C./NIT: 8908011628
Cod: VEHICULO A

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/07 HORA 04:55:51
ORDEN DE VENTA: 000001304
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	01	01

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
13,160	CORRIENTE	$11.399

ORIGINAL

TOTAL: $150.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Dahiana Toro
Carlos Andres
CC9975147

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/07 HORA 17:49:
ORDEN DE VENTA: 000001311
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	02	01

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
8,775	CORRIENTE	$11.399

ORIGINAL

TOTAL: $100.000

PLACA: ALCALDI
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Martha Morales
Militar

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/08 HORA 17:35:10
ORDEN DE VENTA: 1900726
TERMINAL:
PANEL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
EQUIPO 1 3 1

Codigo
Descripcion
Cant. U.M. Precio Total

C1
CORRIENTE
8,775 GLS $11.399 $100.000

Subtotal 100.000

TOTAL $100.000

Formas de Pago Valor
Efectivo $100.000
ORIGINAL DOMINUS

PLACA: ALCALDIA
CLIENTE:
CONSUMIDOR FINAL

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/08 HORA 16:42:20
ORDEN DE VENTA: 000001320
TERMINAL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
01 04 01
CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
4,395 CORRIENTE $11.399
ORIGINAL
TOTAL: $50.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/08 HORA 16:46:14
ORDEN DE VENTA: 000001321
TERMINAL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
01 04 01
CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
5,229 CORRIENTE $11.399
ORIGINAL
TOTAL: $59.605

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Albiero Mayorga

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/08 HORA 07:22
ORDEN DE VENTA: 000001315
TERMINAL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
01 01 01
CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
17,548 CORRIENTE $11.39
ORIGINAL
TOTAL: $200.030

PLACA: ALCALD
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Carlos Sanchez

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/10 HORA 14:34:00
ORDEN DE VENTA: 000001334
TERMINAL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
01 01 01
CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
8,775 CORRIENTE $11.399
ORIGINAL
TOTAL: $100.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/10 HORA 07:26:30
ORDEN DE VENTA: 1054022
TERMINAL:
PANEL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
EQUIPO 1 1 1

Codigo
Descripcion
Cant. U.M. Precio Total

C1
CORRIENTE
8,775 GLS $11.399 $100.000

Subtotal 100.000

TOTAL $100.000

Formas de Pago Valor
Efectivo $100.000
ORIGINAL DOMINUS

PLACA: ALCALDIA
CLIENTE:
CONSUMIDOR FINAL

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/11 HORA 15:31
ORDEN DE VENTA: 1866937
TERMINAL:
PANEL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
EQUIPO 1 1

Codigo
Descripcion
Cant. U.M. Precio To

A1
ACPM
10,62 GLS $9.416 $100

Subtotal 100.0

TOTAL $100.0

Formas de Pago Valor
Efectivo $100.000
ORIGINAL DOMIN

PLACA: ALCALD
CLIENTE:
CONSUMIDOR FINAL

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/12 HORA 09:00:34
ORDEN DE VENTA: 000001349
TERMINAL: PCC342
EQUIPO - CARA - MANGUERA
01 01 01
CANTIDAD - PRODUCTO - PPU
8,773 CORRIENTE $11.399
ORIGINAL
TOTAL: $100.003

PLACA: ALCALDIA

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/12 HORA 08:49:39
ORDEN DE VENTA: 000001348
TERMINAL: PCC342
EQUIPO CARA - MANGUERA
01 02 02
CANTIDAD PRODUCTO - PPU
15,930 A.C.P.M $9.416
ORIGINAL
TOTAL: $150.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Dahiana
Carlos Quiroga
1014302649

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/14 HORA 14:31:18
ORDEN DE VENTA: 000001378
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	01	01

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
11,405	CORRIENTE	$11.399

ORIGINAL
TOTAL: $130.006

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

John Fredy

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/04/16 HORA 14:19:52
ORDEN DE VENTA: 000001396
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	01	02

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
15,000	A.C.P.M.	$9.416

ORIGINAL
TOTAL: $141.240

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Dahiana Toro

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT: 8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA: 2023/04/27 HORA: 06:12:
ORDEN DE VENTA: 000000667
TERMINAL: PCC565

EQUIPO	CARA	MANGUERA
02	01	02

ORIGINAL

Codigo: 0
Producto: CORRIENTE

Cant.	PPU	Valor
13,160 GL	$11.399	$150.0

Discriminacion de Impuestos

		Base	Impuest
E. IVA	0%	$150.000	$0
IMPOC	0%	$150.000	$0

SUBTOTAL:	$150.000
IVA:	$0
IMPOCONSUMO:	$0
TOTAL:	$150.000

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
C.C./NIT: 8908011528
Cod: VEHICULO A

Vive Terpel:
Dahiana Toro

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/05/02 HORA 19:07:43
ORDEN DE VENTA: 000001545
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	02	02

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
15,000	A.C.P.M.	$9.416

ORIGINAL
TOTAL: $141.240

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Wilson Arias

Ingeniería apropiada

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/05/05 HORA 15:47:39
ORDEN DE VENTA: 000001581
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	04	01

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
10,000	CORRIENTE	$11.999

ORIGINAL
TOTAL: $119.990

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

Jhon Lopez

Ingeniería apropiada

EDSP ESTACION DE SERVICIO LA PRADERA VILLAMARÍA

CARLOS ALBERTO MARULANDA S.
Nit. 8.407.540-3 - Responsable de IVA
Calle 6 Nº 10-59 Tel. 877 2427 La Pradera Villamaría

COMPROBANTE VENTA COMBUSTIBLE

DIA	MES	AÑO
05	05	2023

Nº 8979

CREDITO ☐ CONTADO ☐

Señor: ALCALDIA VILLAMARIA.

Vehículo: _____ **Placa:** _____

	Gasolina Corriente	100.000
	Gasolina Extra	
	A.C.P.M.	
	TOTAL $	

IVAN MAURICIO RAMIREZ R. NIT. 16.076.397-3 CEL. 311 727 3971

RECIBIDO POR **ENTREGADO POR**

No estamos obligados a facturar combustibles Decreto 1189 Artículo 3 de 1988
La Estación no se hace responsable por daños causados a vehículos dejados en parqueo.

ESTACION DE SERVICIO
LA PRADERA VILLAMARIA
CARLOS ALBERTO MARULANDA
NIT:8407540 3
TEL: (6)8772427 (6)8777926
CALLE 5 Y 6 No 10 59
VILLAMARIA CALDAS

FECHA 2023/05/02 HORA 06:17:51
ORDEN DE VENTA: 000001539
TERMINAL: PCC342

EQUIPO	CARA	MANGUERA
01	02	02

CANTIDAD	PRODUCTO	PPU
10,000	A.C.P.M.	$9.416

ORIGINAL
TOTAL: $94.160

PLACA: ALCALDIA
Cliente: MUNICIPIO DE VILLAMA
Cod: VEHICULO A

John Fredy

Camilo Niño
1152216546

Ingeniería apropiada

N: 2116197.468536, E: 4721708.661132 (EPSG:9377)

EDSP ESTACION DE SERVICIO LA PRADERA VILLAMARÍA

CARLOS ALBERTO MARULANDA S.
Nit. 8.407.540-3 - Responsable de IVA
Calle 6 Nº 10-59 Tel. 877 2427 La Pradera Villamaría

DIA	MES	AÑO
05	05	2023

COMPROBANTE VENTA COMBUSTIBLE

Nº 8980

CREDITO ☐ CONTADO ☐

Señor: ALCALDIA DE VILLAMARIA

Vehículo: _____ Placa: _____

X	Gasolina Corriente	100,000
	Gasolina Extra	
	A.C.P.M.	
	TOTAL $	

IVAN MAURICIO RAMIREZ R. NIT. 16.076.397-3 CEL. 311 727 3971

RECIBIDO POR _____ ENTREGADO POR _____

No estamos obligados a facturar combustibles Decreto 1189 Artículo 3 de 1988
La Estación no se hace responsable por daños causados a vehículos dejados en parqueo.

EDSP ESTACION DE SERVICIO LA PRADERA VILLAMARÍA

CARLOS ALBERTO MARULANDA S.
Nit. 8.407.540-3 - Responsable de IVA
Calle 6 Nº 10-59 Tel. 877 2427 La Pradera Villamaría

DIA	MES	AÑO
05	05	2023

COMPROBANTE VENTA COMBUSTIBLE

Nº 8981

CREDITO ☐ CONTADO ☐

Señor: ALCALDIA DE VILLAMARIA

Vehículo: _____ Placa: _____

X	Gasolina Corriente	100,000
	Gasolina Extra	
	A.C.P.M.	
	TOTAL $	

IVAN MAURICIO RAMIREZ R. NIT. 16.076.397-3 CEL. 311 727 3971

RECIBIDO POR _____ ENTREGADO POR _____

No estamos obligados a facturar combustibles Decreto 1189 Artículo 3 de 1988
La Estación no se hace responsable por daños causados a vehículos dejados en parqueo.

EDSP ESTACION DE SERVICIO LA PRADERA VILLAMARÍA

CARLOS ALBERTO MARULANDA S.
Nit. 8.407.540-3 - Responsable de IVA
Calle 6 Nº 10-59 Tel. 877 2427 La Pradera Villamaría

DIA	MES	AÑO
06	05	2023

COMPROBANTE VENTA COMBUSTIBLE

Nº 8982

CREDITO ☐ CONTADO ☐

Señor: ALCALDIA DE VILLAMARIA

Vehículo: _____ Placa: _____

X	Gasolina Corriente	100,000
	Gasolina Extra	
	A.C.P.M.	
	TOTAL $	

IVAN MAURICIO RAMIREZ R. NIT. 16.076.397-3 CEL. 311 727 3971

RECIBIDO POR _____ ENTREGADO POR _____

No estamos obligados a facturar combustibles Decreto 1189 Artículo 3 de 1988
La Estación no se hace responsable por daños causados a vehículos dejados en parqueo.

EDSP ESTACION DE SERVICIO LA PRADERA VILLAMARÍA

CARLOS ALBERTO MARULANDA S.
Nit. 8.407.540-3 - Responsable de IVA
Calle 6 Nº 10-59 Tel. 877 2427 La Pradera Villamaría

DIA	MES	AÑO
06	05	2023

COMPROBANTE VENTA COMBUSTIBLE

Nº 8983

CREDITO ☐ CONTADO ☐

Señor: ALCALDIA DE VILLAMARIA

Vehículo: _____ Placa: _____

X	Gasolina Corriente	100,000
	Gasolina Extra	
	A.C.P.M.	
	TOTAL $	

IVAN MAURICIO RAMIREZ R. NIT. 16.076.397-3 CEL. 311 727 3971

RECIBIDO POR _____ ENTREGADO POR _____

No estamos obligados a facturar combustibles Decreto 1189 Artículo 3 de 1988
La Estación no se hace responsable por daños causados a vehículos dejados en parqueo.

EDSP ESTACION DE SERVICIO LA PRADERA VILLAMARÍA

CARLOS ALBERTO MARULANDA S.
Nit. 8.407.540-3 - Responsable de IVA
Calle 6 Nº 10-59 Tel. 877 2427 La Pradera Villamaría

DIA	MES	AÑO
06	05	2023

COMPROBANTE VENTA COMBUSTIBLE

Nº 8985

CREDITO ☐ CONTADO ☐

Señor: ALCALDIA DE VILLAMARIA

Vehículo: _____ Placa: _____

X	Gasolina Corriente	100.000
	Gasolina Extra	
	A.C.P.M.	
	TOTAL $	

EDSP IVAN MAURICIO RAMIREZ R. NIT. 16.076.397-3 CEL. 311 727 3971

RECIBIDO POR _____ ENTREGADO POR _____

No estamos obligados a facturar combustibles Decreto 1189 Artículo 3 de 1988
La Estación no se hace responsable por daños causados a vehículos dejados en parqueo.

EDSP ESTACION DE SERVICIO LA PRADERA VILLAMARÍA

CARLOS ALBERTO MARULANDA S.
Nit. 8.407.540-3 - Responsable de IVA
Calle 6 Nº 10-59 Tel. 877 2427 La Pradera Villamaría

DIA	MES	AÑO
06	05	2023

COMPROBANTE VENTA COMBUSTIBLE

Nº 8984

CREDITO ☐ CONTADO ☐

Señor: ALCALDIA DE VILLAMARIA.

Vehículo: _____ Placa: _____

X	Gasolina Corriente	100.000
	Gasolina Extra	
	A.C.P.M.	
	TOTAL $	

EDSP IVAN MAURICIO RAMIREZ R. NIT. 16.076.397-3 CEL. 311 727 3971

RECIBIDO POR _____ ENTREGADO POR _____

No estamos obligados a facturar combustibles Decreto 1189 Artículo 3 de 1988
La Estación no se hace responsable por daños causados a vehículos dejados en parqueo.

RESUMEN PLANILLA PAGADA

ASOPAGOS s.a.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
Nl 8407540	3	CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA	B	01	POSITIVA - 14-23	SUCURSAL	4711	Jurídica
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO		EMAIL			EXENTO DE PARAFISCALES
17-873	CALLE 6 NUM 10 59		8770153		SUPERMERCADOVILLAMARIA@GMAIL.COM			S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2023-04	2023-05	26363565	E	2023-05-05	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	16.679.000	0	BANCO DAVIVIENDA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
45	26363565	2023-05-10	Pagada							

EMPLEADO					NOVEDADES																	DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN			Total	Exento de Parafiscales	Actividad Economica	
N.	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	CoL	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.			
1	CC 4558284	LONDOÑO CARDONA JOSE ALPIDIO	1.508.484	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.508.484	241.400	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.508.484	60.400	CCF DE CALDAS-CCF11	1.508.484	60.400	1.508.484	15.800	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	378.000	S	1471101
2	CC 9596209	MONSALVE MEDINA LUIS ALEXANDER	2.826.624	V																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	2.826.624	452.300	0	0	EPS SURA-EPS010	2.826.624	113.100	CCF DE CALDAS-CCF11	2.826.624	29.600	2.826.624	0	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	708.100	S	1471101
3	CC 9649787	DAVIS PEREZ MAURICIO	1.382.333	F																0			30	30	30	30	COLFONDOS-230301	1.382.333	221.200	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.382.333	55.300	CCF DE CALDAS-CCF11	1.382.333	55.300	1.382.333	5.300	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	346.300	S	1471101
4	CC 9850419	GIRALDO SARAZA OSCAR HUMBERTO	1.664.300	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.664.300	266.300	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.664.300	66.600	CCF DE CALDAS-CCF11	1.664.300	17.400	1.664.300	16.900	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	416.900	S	1471101
5	CC 9975119	GARCIA OSORIO GEOVANNY	1.189.000	F	X															0			14	14	14	14	PORVENIR-230301	554.867	88.800	0	0	NUEVA E.P.S. S.A. MOV-EPS041	554.867	22.200	CCF DE CALDAS-CCF11	554.867	5.800	554.867	0	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	139.000	S	1471101
6	CC 15980799	CASTRILLON CASTRO JORGE ELIECER	1.343.667	V																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.343.667	215.000	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.343.667	53.800	CCF DE CALDAS-CCF11	1.343.667	53.800	1.343.667	14.100	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	336.700	S	1471101
7	CC 16052719	DELGADO CIFUENTES JAIME	1.604.552	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.604.552	256.800	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.604.552	64.200	CCF DE CALDAS-CCF11	1.604.552	64.200	1.604.552	16.800	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	402.000	S	1471101
8	CC 24853339	GAVIRIA MARIN SANDRA MILENA	1.624.300	V												X				0			8	8	8	8	PROTECCION-230201	433.147	69.400	0	0	EPS SURA-EPS010	433.147	17.400	CCF DE CALDAS-CCF11	433.147	0	433.147	0	0,00000	0	0	0	0	0	01	0	104.200	S	1471101
9	CC 24853339	GAVIRIA MARIN SANDRA MILENA	1.326.511	V																0			22	22	22	22	PROTECCION-230201	972.775	155.700	0	0	EPS SURA-EPS010	972.775	39.000	CCF DE CALDAS-CCF11	972.775	10.200	972.775	10.200	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	243.900	S	1471101
10	CC 25233725	YEPEZ GALLEGO LUZ STELLA	1.803.438	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.803.438	288.600	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.803.438	72.200	CCF DE CALDAS-CCF11	1.803.438	18.900	1.803.438	18.900	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	451.900	S	1471101
11	CC 25233980	HENAO OSORIO LILIANA PATRICIA	1.160.000	V													X			0			14	14	14	14	COLPENSION ES-25-14	599.978	96.000	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	599.978	24.000	CCF DE CALDAS-CCF11	0	0	599.978	0	0,00000	0	0	0	0	0	01	0	120.000	S	1471101
12	CC 25233980	HENAO OSORIO LILIANA PATRICIA	1.160.000	V													X			0			1	1	1	1	COLPENSION ES-25-14	42.856	6.900	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	42.856	1.800	CCF DE CALDAS-CCF11	0	0	42.856	0	0,00000	0	0	0	0	0	01	0	8.700	S	1471101
13	CC 25233980	HENAO OSORIO LILIANA PATRICIA	1.160.000	V													X			0			15	15	15	15	COLPENSION ES-25-14	623.500	99.800	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	623.500	25.000	CCF DE CALDAS-CCF11	0	0	623.500	0	0,00000	0	0	0	0	0	01	0	124.800	S	1471101
14	CC 30324598	TURO COLORADO MARIA CARMENZA	1.382.333	V																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	1.382.333	221.200	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.382.333	55.300	CCF DE CALDAS-CCF11	1.382.333	14.500	1.382.333	14.500	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	346.300	S	1471101
15	CC 30338680	LOPEZ GONZALEZ FRANCY ESTELLA	1.624.300	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.624.300	259.900	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.624.300	65.000	CCF DE CALDAS-CCF11	1.624.300	17.000	1.624.300	17.000	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	406.900	S	1471101
16	CC 30395509	ARBOLEDA LOAIZA GLORIA INES	1.649.833	V																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	1.649.833	264.000	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.649.833	66.000	CCF DE CALDAS-CCF11	1.649.833	17.300	1.649.833	17.300	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	413.300	S	1471101
17	CC 30396130	VALLEJO JARAMILLO GLORIA NANCY	1.208.333	V																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.208.333	193.400	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.208.333	48.400	CCF DE CALDAS-CCF11	1.208.333	12.700	1.208.333	12.700	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	302.900	S	1471101
18	CC 32472250	SERNA DE MARULANDA ASCENETH	1.160.000	F																0			0	10	30	30	SINAFP-SINAFP	0	0	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.160.000	46.400	CCF DE CALDAS-CCF11	1.160.000	12.200	1.160.000	12.200	0,01044	0	0	0	0	0	01	4	105.000	S	1471101
19	CC 34000239	AYALA ARENAS SANDRA MILENA	1.649.833	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.649.833	264.000	0	0	SANITAS-EPS005	1.649.833	66.000	CCF DE CALDAS-CCF11	1.649.833	17.300	1.649.833	17.300	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	413.300	S	1471101
20	CC 34002122	GONZALEZ JARAMILLO MARIA EUGENIA	1.160.000	V													X			0			2	2	2	2	PORVENIR-230301	77.334	12.400	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	77.334	3.100	CCF DE CALDAS-CCF11	0	0	77.334	0	0,00000	0	0	0	0	0	01	0	15.500	S	1471101
21	CC 34002122	GONZALEZ JARAMILLO MARIA EUGENIA	1.160.000	V													X			0			16	16	16	16	PORVENIR-230301	618.667	99.000	0	0	SALUD TOTAL-002	618.667	24.800	CCF DE CALDAS-CCF11	0	0	618.667	0	0,00000	0	0	0	0	0	01	0	123.800	S	1471101
22	CC 34002122	GONZALEZ JARAMILLO MARIA EUGENIA	1.160.000	V													X			0			10	10	10	10	PORVENIR-230301	386.667	61.900	0	0	SALUD TOTAL-002	386.667	15.500	CCF DE CALDAS-CCF11	386.667	0	0,00000	0	0	0	0	0	01	0	77.400	S	1471101		
23	CC 34002122	GONZALEZ JARAMILLO MARIA EUGENIA	1.160.000	V													X			0			2	2	2	2	PORVENIR-230301	77.334	12.400	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	77.334	3.100	CCF DE CALDAS-CCF11	0	0	77.334	0	0,00000	0	0	0	0	0	01	0	15.500	S	1471101
24	CC 34002295	ORDZCO RODRIGUEZ LEDDY JOHANA	1.394.417	F																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	1.394.417	223.200	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.394.417	55.800	CCF DE CALDAS-CCF11	1.394.417	14.600	1.394.417	14.600	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	349.400	S	1471101

	EMPLEADO				NOVEDADES															DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN			Total	Exonto de Parafiscales	Actividad Economica			
N	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	INL	EPST	AFPT	APP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot	ARL	IBC	Cot	Cot	Cot	Cot	Tipo Cot.	Sub Tipo Cot.			
25	CC 34560781	URREA GUTIERREZ DORA LILIA	1.253.306	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.253.306	200.600	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.253.306	50.200	CCF DE CALDAS-CCF11	1.253.306	50.200	1.253.306	13.100	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	314.100	S	1471101
26	CC 43560060	MARULANDA SERNA ADRIANA MARIA	3.136.460	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	3.136.460	501.900	0	0	EPS SURA-EPS010	3.136.460	125.500	CCF DE CALDAS-CCF11	3.136.460	125.500	3.136.460	32.800	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	785.700	S	1471101
27	CC 72156415	MARULANDA SERNA JUAN PABLO	1.160.000	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.160.000	185.600	0	0	EPS SURA-EPS010	1.160.000	46.400	CCF DE CALDAS-CCF11	1.160.000	46.400	1.160.000	12.200	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	290.600	S	1471101
28	CC 75065590	MARQUEZ OROZCO ROBILSON	1.699.712	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.699.712	272.000	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.699.712	68.000	CCF DE CALDAS-CCF11	1.699.712	68.000	1.699.712	17.800	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	425.800	S	1471101
29	CC 75069358	VALENCIA GARCIA JORGE ELIECER	1.642.455	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.642.455	262.800	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.642.455	65.700	CCF DE CALDAS-CCF11	1.642.455	65.700	1.642.455	17.200	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	411.400	S	1471101
30	CC 75092651	OSORIO LOPEZ JULIO CESAR	1.734.926	V																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.734.926	277.600	0	0	EPS SURA-EPS010	1.734.926	69.400	CCF DE CALDAS-CCF11	1.734.926	69.400	1.734.926	42.300	0,02436	0	0	0	0	0	01	0	458.700	S	1471101
31	CC 75102563	HENAO HENAO ANDRES ALBERTO	1.343.667	V																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.343.667	215.000	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.343.667	53.800	CCF DE CALDAS-CCF11	1.343.667	53.800	1.343.667	14.100	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	336.700	S	1471101
32	CC 98644969	ACEVEDO GABRIEL JAIME	1.343.667	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.343.667	215.000	0	0	EPS SURA-EPS010	1.343.667	53.800	CCF DE CALDAS-CCF11	1.343.667	53.800	1.343.667	14.100	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	336.700	S	1471101
33	CC 1002633337	ARANGO CARVAJAL JUAN JOSE	1.487.247	F	X															0			17	17	17	17	PORVENIR-230301	842.774	134.900	0	0	EPS SURA-EPS010	842.774	33.800	CCF DE CALDAS-CCF11	842.774	33.800	842.774	8.800	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	211.300	S	1471101
34	CC 1002654038	ARIAS LOPEZ BRYAN STEVEN	1.786.400	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.786.400	285.900	0	0	EPS SURA-EPS010	1.786.400	71.500	CCF DE CALDAS-CCF11	1.786.400	71.500	1.786.400	18.700	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	447.600	S	1471101
35	CC 1002732372	BERMUDEZ RINCON LUZ DARY	1.343.667	F																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	1.343.667	215.600	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.343.667	53.800	CCF DE CALDAS-CCF11	1.343.667	53.800	1.343.667	14.100	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	336.700	S	1471101
36	CC 1004811060	BORBON CUELLAR XIMENA ALEXANDRA	1.314.667	V																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.314.667	210.400	0	0	SANITAS-EPS005	1.314.667	52.600	CCF DE CALDAS-CCF11	1.314.667	52.600	1.314.667	13.800	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	329.400	S	1471101
37	CC 1053779187	QUINTERO DUQUE JULIAN ANDRES	1.772.141	V																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	1.772.141	283.600	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.772.141	70.900	CCF DE CALDAS-CCF11	1.772.141	70.900	1.772.141	43.200	0,02436	0	0	0	0	0	01	0	468.600	S	1471101
38	CC 1053783446	MARULANDA PERDOMO JADHER	3.144.886	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	3.144.886	503.200	0	0	EPS SURA-EPS010	3.144.886	125.800	CCF DE CALDAS-CCF11	3.144.886	125.800	3.144.886	32.900	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	787.700	S	1471101
39	CC 1053814568	SALAZAR GOMEZ JHONNY ARLEY	1.581.675	V																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.581.675	253.100	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.581.675	63.300	CCF DE CALDAS-CCF11	1.581.675	63.300	1.581.675	16.600	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	396.300	S	1471101
40	CC 1053825644	GALEANO JIMENEZ JUAN CAMILO	1.711.515	V																0			29	29	29	29	PROTECCION-230201	1.654.465	264.700	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.654.465	66.200	CCF DE CALDAS-CCF11	1.654.465	66.200	1.654.465	17.200	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	414.500	S	1471101
41	CC 1053825644	GALEANO JIMENEZ JUAN CAMILO	1.711.515	V													X			0			1	1	1	1	PROTECCION-230201	57.051	9.200	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	57.051	2.300	CCF DE CALDAS-CCF11	0	0	57.051	0	0,00000	0	0	0	0	0	01	0	11.500	S	1471101
42	CC 1053835496	CARDONA GRAJALES SEBASTIAN	1.160.000	F	X															0			14	14	14	14	PORVENIR-230301	541.334	86.700	0	0	SANITAS-EPS005	541.334	67.700	CCF DE CALDAS-CCF11	541.334	21.700	541.334	5.700	0,01044	541.334	10.900	16.300	0	0	01	0	209.000	N	1471101
43	CC 1053847961	OLIVEROS PERALTA FREDY ARMANDO	1.314.667	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.314.667	210.400	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.314.667	52.600	CCF DE CALDAS-CCF11	1.314.667	52.600	1.314.667	13.800	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	329.400	S	1471101
44	CC 1053858534	OTALVARO GARCIA SANTIAGO	1.256.667	F		X														0			15	15	15	15	PORVENIR-230301	628.334	100.600	0	0	EPS SURA-EPS010	628.334	25.200	CCF DE CALDAS-CCF11	628.334	25.200	628.334	6.600	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	157.600	S	1471101
45	CC 1054570753	PEREZ VALEGA MARIA CAMILA	1.336.417	F																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	1.336.417	213.900	0	0	NUEVA E.P.S. S.A. MOV-EPS041	1.336.417	53.500	CCF DE CALDAS-CCF11	1.336.417	53.500	1.336.417	14.000	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	334.900	S	1471101
46	CC 1054856203	MARULANDA RENGIFO SANTIAGO	1.160.000	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.160.000	185.600	0	0	EPS SURA-EPS010	1.160.000	46.400	CCF DE CALDAS-CCF11	1.160.000	46.400	1.160.000	12.200	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	290.600	S	1471101
47	CC 1059208021	DIAZ GARCIA JUAN PABLO	1.343.667	V																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.343.667	215.000	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.343.667	53.800	CCF DE CALDAS-CCF11	1.343.667	53.800	1.343.667	14.100	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	336.700	S	1471101
48	CC 1060647608	ARROYAVE FLOREZ JULIANA	1.529.992	V																0			30	30	30	30	PROTECCION-230201	1.529.992	244.800	0	0	EPS SURA-EPS010	1.529.992	61.200	CCF DE CALDAS-CCF11	1.529.992	61.200	1.529.992	37.300	0,02436	0	0	0	0	0	01	0	404.500	S	1471101
49	CC 1060649772	GIL GOMEZ KARLA XIMENA	1.314.667	V																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.314.667	210.400	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.314.667	52.600	CCF DE CALDAS-CCF11	1.314.667	52.600	1.314.667	13.800	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	329.400	S	1471101
50	CC 1093768133	BORBON CUELLAR IVONNE JOHANNA	1.394.417	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.394.417	223.200	0	0	SALUD TOTAL-EPS002	1.394.417	55.800	CCF DE CALDAS-CCF11	1.394.417	55.800	1.394.417	14.600	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	349.400	S	1471101
51	CC 1109295041	ANACONA CAMPO JOSE MILTON	1.796.066	V																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.796.066	287.300	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.796.066	71.900	CCF DE CALDAS-CCF11	1.796.066	71.900	1.796.066	43.800	0,02436	0	0	0	0	0	01	0	475.000	S	1471101
52	CC 1111125007	LOPEZ INGRID YORLENY	1.394.417	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.394.417	223.200	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.394.417	55.800	CCF DE CALDAS-CCF11	1.394.417	55.800	1.394.417	14.600	0,01044	0	0	0	0	0	01	0	349.400	S	1471101

RESUMEN PLANILLA PAGADA

ASOPAGOS s.a.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 8407540	3	CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA	B	01	POSITIVA - 14-23	SUCURSAL	4711	Jurídica
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
17-873	CALLE 6 NUM 10 59		8770153			SUPERMERCADOVILLAMARIA@GMAIL.COM		S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2023-04	2023-05	26363565	E	2023-05-05	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	16.679.000	0	BANCO DAVIVIENDA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
45	26363565		Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
65.995.469	67.155.469	67.155.469	64.672.082	541.334

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 4)				44	10.561.400	0	0	0	10.561.400
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	13	3.730.600	0	0	0	3.730.600
PROTECCION	230201	800229739	0	9	2.164.800	0	0	0	2.164.800
COLFONDOS	231001	800227940	6	1	221.200	0	0	0	221.200
PORVENIR	230301	800224808	8	21	4.444.800	0	0	0	4.444.800
EPS(Administradoras: 5)				45	2.733.900	0	0	0	2.733.900
EPS SURA	EPS010	800088702	2	12	828.500	0	0	0	828.500
SALUD TOTAL	EPS002	800130907	4	18	1.029.600	0	0	0	1.029.600
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156264	2	10	613.800	0	0	0	613.800
SANITAS	EPS005	800251440	6	3	186.300	0	0	0	186.300
NUEVA E.P.S. S.A. MOV	EPS041	900156264	2	2	75.700	0	0	0	75.700
ARP(Administradoras: 1)				45	768.200	0	0	0	768.200
POSITIVA	14-23	860011153	6	45	768.200	0	0	0	768.200
CCF(Administradoras: 1)				45	2.588.300	0	0	0	2.588.300
CCF DE CALDAS	CCF11	890806490	5	45	2.588.300	0	0	0	2.588.300
SENA(Administradoras: 1)				1	10.900	0	0	0	10.900
SENA	PASENA	899999034	1	1	10.900	0	0	0	10.900
ICBF(Administradoras: 1)				1	16.300	0	0	0	16.300
ICBF	PAICBF	899999239	2	1	16.300	0	0	0	16.300
Gran Total					16.679.000	0	0	0	16.679.000

ASOPAGOS s.a.

RAZON SOCIAL :	CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA
IDENTIFICACION:	CC-8407540
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	2
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	jefe
FECHA GENERACION REPORTE:	2023-05-17
FECHA LIMITE DE PAGO:	2023-06-09
FECHA DE PAGO:	2023-05-05
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERIODO PENSION:	2023-05
PERIODO SALUD:	2023-05
NUMERO PLANILLA:	26106310
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	26106310
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS010	800088702	EPS SURA	1	$ 3.500.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 437.500	$ 437.500
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	$ 3.500.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 560.000	$ 560.000
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 997.500	$ 997.500

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	12/07/2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 75.092.153
RAMIREZ DIAZ
APELLIDOS
JOHN ALEXANDER
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1979
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O- G.S. RH
M SEXO
19-NOV-1997 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0913000-00246542-M-0075092153-20100728 0023082803A 2 30669100

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

142332-T



JOHN ALEXANDER
RAMIREZ DIAZ
C.C. 75092153
RES. INSCRIPCION 145 DEL 11/06/2009
UNIVERSIDAD DE MANIZALES

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

278164 162297

Identificación Plástica S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JOHN ALEXANDER RAMIREZ DIAZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 75092153 de MANIZALES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 142332-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

VILLAMARÍA, CALDAS, 03/05/2023

Dirigido a : **ALCALDIA DE VILLAMARIA**

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA** con Cédula de Ciudadania **8407540** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA CORRIENTE

Número 0560085260004313

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS
NIT.890801152-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2023

Número CDP 341

Fecha de Elaboración: 03/04/2023 **Tipo cuenta:** Egreso **Copia No.** 1

Solicitud NO APLICA

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2023 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion	16	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	0	$ 5.000.000,00
Rubro	2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, ma		
Fuente Recurso	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		
Sector	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0	NO APLICA		
Programa	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0-0	No aplica		
SubPrograma	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0-0-0	NA		
Producto	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0-0-0-0	NA		
Cpc	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0-0-0-0-3331101	3331101 - Gasolina motor corriente		
Politica	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0-0-0-0-3331101-0	NO APLICA		
			Valor Total	**$ 5.000.000,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 5.000.000,00**

Objeto: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BAJO LA FIGURA DE MONTO AGOTABLE PARA AQUELLOS VEHICULOS QUE REALIZAN ACCIONES EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE CALAMIDAD Y URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA POSIBLE ERUPCIÓN DELVOLCÁN NEVADO DEL RUIZ PARA LAS ACCIONES DE MITIGACION DE RIESGO QUE SE DESARROLLAN EN LA JURISDICCIÓN DE VILLAMARIA, CALDAS.

SEINETH CARDONA TORO
Jefe de Presupuesto (E)

Elaboró: Simon Zuluaga

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS

NIT.890801152-8

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2023

Número RP 670

Fecha de Elaboración: 04/04/2023

Copia No. 1

Por medio del cual se registra en el libro de presupuesto, los valores que se relacionan a continuación:

Disp. No.	Concepto	Codigo	Descripción	Valor
341	Seccion	16	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	$5.000.000,00
	Rubro	2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, ma	
	Fuente Recurso	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	
	Sector	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0	NO APLICA	
	Programa	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0-0	No aplica	
	SubPrograma	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0-0-0	NA	
	Producto	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0-0-0-0	NA	
	Cpc	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0-0-0-0-3331101	3331101 - Gasolina motor corriente	
	Politica	2.1.2.02.01.003-1.2.1.0.00-0-0-0-0-3331101-0	NO APLICA	

Valor Total	**$ 5.000.000,00**
Total Ajustes	**$ 0,00**
Total RP	**$ 5.000.000,00**

El presente certificado se expide a solicitud de Secretaria General

A favor de: CARLOS ALBERTO MARULANDA

CC/NIT: 8407540

Objeto: CONTRATO URGENCIA MANIFIESTA Nº 361-2023. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BAJO LA FIGURA DE MONTO AGOTABLE PARA AQUELLOS VEHICULOS QUE REALIZAN ACCIONES EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE CALAMIDAD Y URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA POSIBLE ERUPCIÓN DELVOLCÁN NEVADO DEL RUIZ PARA LAS ACCIONES DE MITIGACION DE RIESGO QUE SE DESARROLLAN EN LA JURISDICCIÓN DE VILLAMARIA, CALDAS.

SEINETH CARDONA TORO
Jefe de Presupuesto (E)

Elaboró: darking

JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA CONFORME A LOS DECRETOS N° 056 Y 057 DEL 01 DE ABRIL DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA UNA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* en su artículo 42 reza:

> ***"ARTÍCULO 42º.-****De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***Parágrafo.*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

La norma ibídem en su artículo 43 prescribe:

> *"**ARTÍCULO 43º.-**Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".

Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que el día treinta (30) de marzo de 2023 a las 10:40 p.m., el servicio geológico colombiano emitió boletín extraordinario, en el cual informa sobre el estado de actividad actual del volcán nevado del ruiz, señalando que:

> *"(...) el nivel de actividad del volcán cambia a nivel naranja de actividad o (II) ERUPCIÓN PROBABLE EN TERMINO DE DIAS O SEMANAS"*

Que el servicio Geológico Colombiano y Ia Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, expidieron "Comunicado de Prensa", en el que indica: "El director general de Ia UNGRD, Javier Pava Sánchez, hace un llamado en este sentido: "Solicitamos a los consejos departamentales y municipales de gestión del riesgo dentro del área de influencia, intensificar las acciones de preparación para Ia respuesta, incluyendo aspectos como verificación y adecuación de vías de evacuación, puntos de encuentro, así como Ia actualización de las estrategias territoriales de respuesta". Por su parte, Julio Fierro Morales, director general del Servicio Geológico Colombiano señala que, desde 1985 y, a través de una red de monitoreo permanente instalada a su alrededor con diferentes tecnologías, esta entidad monitorea 24 horas, 7 diez a la semana, la actividad del volcán Nevado del Ruiz y hace un llamado a que se tomen decisiones en pro del bienestar de las personas y, sobre todo, basadas en lo que indica la ciencia. (...)".

Que consecuencia de lo anterior el Municipio de Villamaría Caldas, acatando la recomendación es de los órganos Nacionales expertos en el monitoreo y gestión del volcán nevado del Ruiz y de la Unidad de Gestión del Riesgo lleva a cabo sesión extraordinaria del Consejo de Gestión del Riesgo Municipal el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, donde se decide declarar la **CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA.**

Que el Alcalde del Municipio, una vez obtuvo las recomendaciones técnicas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres sobre la situación natural que dio origen al Decreto antes aludido, decidió declarar **EL ESTADO DE CALAMIDAD Y URGENCIA MANIFIESTA** mediante los Decretos Nro. 056 y 057 del primero de Abril de 2023, para sortear la situación que se viene presentando y ordenó realizar las acciones tendientes a hacerle frente a las causales de urgencia, so pena de que no sea más grave la situación y evitar la pérdidas humanas y demás con una posible erupción del volcán nevado del ruiz, acto administrativo que determino lo siguiente:

Decreto 056 de 2023:

> *"ARTICULO PRIMERO: Decretar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Villamaría hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto".*

Decreto 057 de 2023:

> *"ARTICULO 1° -DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA hasta por seis (6) meses en el municipio de Villamaría, Caldas, tendiente a prevenir, atender y superar los hechos de calamidad o situaciones de emergencia o desastres presentados con ocasión del incremento de la actividad del volcán NEVADO DEL RUIZ, conforme a la parte considerativa de este documento; con el fin de salvaguardar la vida, la honra y bienes de los habitantes del municipio de Villamaría, Caldas que puedan verse afectados, hasta tanto se culmine.".*

Que el Municipio de Villamaría Caldas, debe desplegar su ejercicio contractual en el marco de la declaratoria de calamidad y urgencia manifiesta con ocasión al riesgo y la alerta naranja por la actividad del volcán nevado del ruiz, el mismo que podría hacer una erupción en termino de días y/o semanas, por lo cual se debe realizar contratación de bienes y servicios que apoyen la realización de acciones para la mitigación del riesgo en el área de influencia del volcán y de la cual hace parte una zona del área rural del ente territorial. Esto con el fin de lograr conjurar la situación excepcional acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, además de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia en el marco de la mencionada norma que, igualmente prescribe, que tal declaratoria se efectuará mediante Acto Administrativo motivado, y que para atender las necesidades y gastos propios

de ella se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó: *"(...) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la*

comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.".

Que en consideración de lo anterior y con fundamento en la ubicación de veredas del área rural del Municipio de Villamaría Caldas como son Playa larga, Potosí, Rio claro viejo, el Destierro, la laguna, papayal y frailes entre otras que se encuentran en el área riesgo en la eventual erupción del volcán nevado del Ruiz, por lo cual se debe comenzar a realizar un censo para determinar de manera exacta la cantidad de núcleos familiares que habitan dicha área el número de personas que allí habitan como también un censo de los animales domésticos y de granja menor que se encuentran en las finas y de esta manera realizar la planificación de reubicaciones temporales de las personas como una acción de mitigación del riesgo; sumado a ello esto también permitirá canalizar las ayudas humanitarias en el caso de la erupción para que las mismas lleguen a los núcleos familiares que habitan esta área de influencia.

Para lo cual se debe realizar el traslado de personal de la administración municipal para que realicen las labores del censo y considerando que la topografía del terreno no es amigable en muchos de los trayectos se hace necesario contar con el apoyo de las agencias de turismo que tienen sede en las áreas del nevado y quienes cuentan con vehículos grandes y adecuados para la topografía difícil se debe garantizar el suministro de combustible para los vehículos de la administración municipal y de aquellos particulares que se encuentran brindando apoyo en la realización de visitas domiciliaras a las áreas más cercanas al volcán quienes prestan su servicio de manera gratuita y lo único que solicitan es el apoyo para el combustible y considerando que los mismos se están movilizando para realizar acciones que están vinculadas a la prevención de daños por una posible erupción del volcán, en dichas visitas domiciliarias se les explica los riesgos de permanecer en sus lugares de habitación las ayudas

que se tienen desde el gobierno local para ellos canalizando también las ayudas de entidades departamentales y naciones.

De igual manera con atención a la declaratoria de alerta naranja por posible erupción del volcán nevado del ruiz en un término de días y/o semanas entidades del orden departamental, nacional y cuerpo de socorro como defensa civil, cruz roja entre otros han desplazado personal, vehículos y maquinaria al área rural del Municipio de Villamaría Caldas, zona que se constituye en riesgo por posibles avalanchas y otros fenómenos derivados de una posible erupción y para que estos misiones desarrollen sus acciones en coordinación con el Municipio y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), se les debe suministrar el combustible a los vehículos de su propiedad que se encuentran desarrollando actividades en el área de influencia del riesgo del volcán nevado del Ruiz y que sea jurisdicción del Municipio de Villamaría.

Por todo lo anterior el Municipio de Villamaría requiere contratar de manera urgente el suministro de combustible para ser suministrado a los vehículos propiedad de la administración y para aquellos particulares que se encuentran realizando apoyo a las labores de censo de la población humana y población animal de granja para determinar de esta manera una posible evacuación y contar con datos realeas y actuales de la población que habita el área de influencia de riesgo del volcán nevado ruiz, como también para los vehículos de propiedad de entidades departamentales, nacionales y cuerpo de socorro que han desplazado misiones humanitarias y operativas a la zona y jurisdicción del Municipio a quienes se les debe apoyar con el suministro de combustible por lo cual se debe realizar el suministro de combustible así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ACPM	MONTO AGOTABLE	GALON
2	GASOLINA	MONTO AGOTABLE	GALON

OBJETO:

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO BAJO LA FIGURA DE MONTO AGOTABLE PARA AQUELLOS VEHÍCULOS QUE REALIZAN ACCIONES EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE CALAMIDAD Y URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA POSIBLE ERUPCIÓN DEL VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ PARA LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DE RIESGO QUE SE DESARROLLAN EN LA JURISDICCIÓN DE VILLAMARÍA CALDAS.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACION UNSPSC
15101505 producto: Combustible Diesel
15101506 producto: Gasolina

PLAZO INICIAL:

EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN LA VIGENCIA FISCAL 2023.

ANÁLISIS PRECIOS DEL MERCADO:

Considerando las atribuciones que otorga la declaratoria de un estado de calamidad pública en el ente territorial y que el mismo le permite acudir a la contratación directa y considerando que el precio del combustible en Colombia esta reglamentado de manera mensual por parte de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS del Ministerio de Minas y Energía que para el mes de Abril de 2023, regulo las tarifas así:

Precios de referencia por ciudades - Vigencia de 1 de abril de 2023

No.	Ciudad	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
1	Bogotá	11.573	9.357
2	Medellín	11.511	9.372
3	Cali	11.611	9.484
4	Barranquilla	11.247	9.060
5	Cartagena	11.205	9.028
6	Montería	11.455	9.278
7	Bucaramanga	11.320	9.125
8	Villavicencio	11.673	9.457
9	Pereira	11.554	9.429
10	Manizales	11.564	9.417
11	Ibagué	11.518	9.348
12	Pasto	9.316	8.396
13	Cúcuta	9.625	7.089
	Promedio PVP precio - 13 Ciudades Principales	11.167	9.065

https://www.creg.gov.co/sectores-que-regulamos/combustibles-liquidos/estructura-tarifaria-0/precios-de-los-combustibles

VALOR:

Para el suministro de combustible en el marco de la declaratoria de estado de calamidad y urgencia manifiesta con ocasión a la posible erupción del volcán nevado del Ruiz se fija como presupuesto oficial la suma **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 5.000.000).**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE	PRODUCTO	VALOR
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto metálicos) Gasolina motor corriente	1.2.1.0.00	N/A	$ 5.000.000

FORMA DE PAGO:

El Municipio de Villamaría Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato y el suministro de combustible previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

IDONEIDAD Y/O HABILIDAD DEL CONTRATISTA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar la experiencia de la siguiente manera: Estar legalmente constituido y contar con los permisos legales para la comercialización y distribución de combustible y contar con establecimiento de comercio en

la jurisdicción del Municipio de Villamaría Caldas, y tener una operación las 24 horas del día los 7 días de la semana de forma continua y permanente.

Demostrar experiencia a través de mínimo dos (02) copias de contrato respaldado con la debida certificación de la entidad contratante y/o con el acta de liquidación del mismo la cual debe guardar relación con el objeto del presente proceso de contratación, el cual deberá ser con entidades Estatales de Derecho Público o del Régimen Privado, cuyo objeto esté relacionado los bienes a adquirir como alarmas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga para con el MUNICIPIO A:

1. El contratista se obliga para con el municipio a realizar el suministro de combustible en las siguientes condiciones:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ACPM	MONTO AGOTABLE	GALON
2	GASOLINA	MONTO AGOTABLE	GALON

2. El suministro de combustible se realizará exclusivamente a los vehículos propiedad de la administración destinados para atención y realización de actividades desarrolladas en el marco de la declaratoria de estado de calamidad y urgencia manifiesta con ocasión a la posible erupción del volcán nevado del ruiz, y para aquellos vehículos particulares que estén apoyando estas actividades, como también para los vehículos de entidades del orden departamental, nacional y de cuerpos de socorro que desarrollen sus misiones en la jurisdicción del Municipio de Villamaría Caldas y que sean autorizadas por el supervisor del contrato.

3. Realizar el suministro de combustible de manera permanente y continuo durante las 24 horas 7 días a la semana durante la vigencia del contrato.

4. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.

5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
9. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

GARANTÍAS:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".*

Sumado a ello, la forma de pago pactada es vencido al suministro del combustible no se avizora un riesgo de incumplimiento por lo cual no hay lugar a la constitución de pólizas y/o garantías a favor del Municipio de Villamaría Caldas.

SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el Municipio de Villamaría Caldas por intermedio de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Planeacion Municipal.

Se firma a los cuatro (04) días del mes de abril de 2023.

Firma:

LINA PATRICIA LLANO DÍAZ
Secretaria General

Revisó: Alejandro Franco Castaño

Abogado -Asesor Jurídico-

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 361-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA

CONTRATO DE SUMINISTRO (URGENCIA MANIFIESTA)	**CONTRATO DE SUMINISTRO URGENCIA MANIFIESTA Nro. 361-2023**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS, NIT. 890801152-8,
CONTRATISTA	CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA, NIT. 8407540-3
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BAJO LA FIGURA DE MONTO AGOTABLE PARA AQUELLOS VEHÍCULOS QUE REALIZAN ACCIONES EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE CALAMIDAD Y URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA POSIBLE ERUPCIÓN DEL VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ PARA LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DE RIESGO QUE SE DESARROLLAN EN LA JURISDICCIÓN DE VILLAMARÍA CALDAS.
VALOR CONTRATADO	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 5.000.000)
CDP NRO.	341 DEL TRES (03) DE ABRIL DE 2023.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VILLAMARÍA CALDAS, CUATRO (04) DÍAS DE ABRIL DE 2023.

Entre los suscritos a saber: **LINA PATRICIA LLANO DIAZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 30.387.942, actuando en calidad de Secretaria General del Municipio de Villamaría Caldas, facultado para contratar de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde a través Decreto 151 del 04 de octubre de 2022 ,y en el marco del estado de calamidad y urgencia manifiesta decretada por el Municipio de Villamaría Caldas, mediante los Decretos Nro. 056 y 057 del primero (01) de Abril de 2023 y en armonía con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra: **CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA**, identificado con C.C. Nro. 8.407.540, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las

cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** Que el Acuerdo del Concejo Municipal No 077 del 10 de enero de 2020, faculta al Alcalde Municipal para contratar con cargo al presupuesto y que este mediante Decreto N° 046 del 20 de enero de 2020 delega unas funciones de contratación en el Municipio de Villamaría. **3.** Que el CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y ley 1474 del 2011, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. **4.** Que, por requerimiento de la Secretaría General, se debe contar con personal idóneo para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. **5.** Que la Secretaria General del Municipio de Villamaría - Caldas, en cumplimiento de lo estipulado en la ley 80 de 1993 artículo 32 numeral tercero en concordancia con el artículo 81 inciso primero del Decreto 1510 de julio 17 de 2013, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **ACREDITA:** Que en la Planta de Personal de la Entidad Contratante, no existe o es insuficiente el personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **6.** Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. **7.** Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 expresa que los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **8.** Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, fijo como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **9.** Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva

participación de la población. **10.** Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. **11.** Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros. **12.** Que teniendo en cuenta que el día treinta (30) de Marzo de 2023 a las 10:40 p.m., el servicio geológico colombiano emitió boletín extraordinario, en el cual informa sobre el estado de actividad actual del volcán nevado del ruiz, señalando que: *"(...) el nivel de actividad del volcán cambia a nivel naranja de actividad o (II) ERUPCIÓN PROBABLE EN TERMINO DE DÍAS O SEMANAS",* el servicio Geológico Colombiano y Ia Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, expidieron "Comunicado de Prensa", en el que indica: "El director general de Ia UNGRD, Javier Pava Sánchez, hace un llamado en este sentido: "Solicitamos a los consejos departamentales y municipales de gestión del riesgo dentro del área de influencia, intensificar las acciones de preparación para Ia respuesta, incluyendo aspectos como verificación y adecuación de vías de evacuación, puntos de encuentro, así como Ia actualización de las estrategias territoriales de respuesta". Por su parte, Julio Fierro Morales, director general del Servicio Geológico Colombiano señala que, desde 1985 y, a través de una red de monitoreo permanente instalada a su alrededor con diferentes tecnologías, esta entidad monitorea 24 horas, 7 diez a la semana, la actividad del volcán Nevado del Ruiz y hace un llamado a que se tomen decisiones en pro del bienestar de las personas y, sobre todo, basadas en lo que indica la ciencia. (...)". **13.** Que el Municipio de Villamaría, Caldas, mediante el Decreto Nro. 056 y 057 del primero (01) de abril de 2023 decretó el estado de calamidad pública y urgencia manifiesta. **14.** Que se contrata en forma directa con fundamento en esta declaratoria que habilita a las entidades territoriales a hacer uso de este mecanismo de selección para mitigar, prevenir y matizar los motivos que dieron origen a dicha declaratoria. **15.** Que la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* en su artículo 42 reza: *"ARTÍCULO 42º.-De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de*

selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.". **16.** Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario el suministro combustible para los vehículos utilizados por los grupos de trabajo de las entidades públicas del municipio, departamental y nacional, así como de las entidades de seguridad del estado (policía nacional y ejército nacional) y grupos de atención de emergencias (defensa civil y cruz roja), en las acciones de prevención y mitigación del riesgo que estos desarrollen en las veredas de alto riesgo o influencia del Municipio de Villamaría Caldas, como consecuencia de la posible erupción del volcán nevado del Ruiz, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, además de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia en el marco de la mencionada norma que, igualmente prescribe, que tal declaratoria se efectuará mediante Acto Administrativo motivado, y que para atender las necesidades y gastos propios de ella se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. **17.** Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó: *"(...) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de*

contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.". **18.** Que en consideración de lo anterior y con fundamento que la administración municipal en asocio con unidades departamentales, nacionales, fuerzas de policía y militares además de organizaciones de socorro (defensa civil, cruz roja entre otras) desplegará acciones de mitigación del riesgo por la posible erupción del volcán nevado del ruiz, para lo cual se debe realizar brigadas en vehículos y otros caminando sobre el área de influencia del volcán y que es jurisdicción del Municipio de Villamaría, por ello se debe garantizar a todos los partícipes que se pueda llegar a estos puntos con el combustible suficiente que permitan a quienes apoyen estas acciones y que no sean funcionarios y/o contratistas del Municipio la continuación de las mismas en pro de consolidar la prevención de la consolidación de daños y pérdidas de vidas humanas para lo cual el desarrollar visitas y apoyar el proceso evacuación a núcleos familiares que se debe realizar de manera sectorizada y por priorización por cercanía al volcán de las poblaciones que se encuentran asentadas en la jurisdicción de Villamaría Caldas donde se encuentra ubicado el volcán nevado del Ruiz. **19.** Que se hace necesario el suministro de combustible para los automotores de las diferentes entidades que

desarrollan las acciones de gestión y mitigación del riesgo relacionadas con la posible erupción del volcán nevado del Ruiz en las veredas de la jurisdicción de Villamaría Caldas. **20.** Que para amparar presupuestalmente el presente contrato se cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 341 del 03 abril de 2023. **21.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Planeación. **22.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguiente clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO BAJO LA FIGURA DE MONTO AGOTABLE PARA AQUELLOS VEHICULOS QUE REALIZAN ACCIONES EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE CALAMIDAD Y URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA POSIBLE ERUPCIÓN DEL VOLCAN NEVADO DEL RUIZ PARA LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DE RIESGO QUE SE DESARROLLAN EN LA JURISDICCIÓN DE VILLAMARÍA CALDAS.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto contractual se deben ejecutar las siguientes acciones:

1. El contratista se obliga para con el municipio a realizar el suministro de combustible en las siguientes condiciones:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ACPM	MONTO AGOTABLE	GALON
2	GASOLINA	MONTO AGOTABLE	GALON

2. El suministro de combustible se realizará exclusivamente a los vehículos propiedad de la administración destinados para atención y realización de actividades desarrolladas en el marco de la declaratoria de estado de calamidad y urgencia manifiesta con ocasión a la posible erupción del volcán nevado del ruiz, y para aquellos vehículos particulares que estén apoyando estas actividades, como

también para los vehículos de entidades del orden departamental, nacional y de cuerpos de socorro que desarrollen sus misiones en la jurisdicción del Municipio de Villamaría Caldas y que sean autorizadas por el supervisor del contrato.

3. Realizar el suministro de combustible de manera permanente y continuo durante las 24 horas 7 días a la semana durante la vigencia del contrato.

4. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.

5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.

6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

9. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contra.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar:

1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del CONTRATO.

4. Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor estimado del CONTRATO es de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000),** con respaldo en el CDP Nro. 341 del 03 de abril 2023. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores unitarios serán aquellos regulados por COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS del Ministerio de Minas y Energía, para el mes donde se cause el suministro de combustible.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El Municipio de Villamaría Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato y el suministro de combustible previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución será desde la firma del acta de inicio y hasta agotar la disponibilidad presupuestal en la vigencia fiscal 2023. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciada la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación y suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SÉPTIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:EL CONTRATISTA, está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS. El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".*

Con sustento en lo anterior, y en razón que nos encontramos frente a una contratación directa producto de la declaratoria de urgencia manifiesta no se hace necesario la constitución de pólizas para el futuro contrato y maxime que no se constituye riesgo alguno en razón que los pagos se realizarán de manera posterior a la prestación del servicio.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización;

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos.

DECIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO. En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato.

DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Planeacion Municipal, para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de

Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario.

VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de abril de 2023.

EL CONTRATANTE

LINA PATRICIA LLANO DÍAZ
Secretaria Genera
Contratante

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA
Contratista

Proyectó: Alejandro Franco Castaño
Abogado -Asesor Jurídico-

ALCALDIA DE VILLAMARÍA - CALDAS

SECRETARIA DE PLANEACION

ACTA DE INICIACION PARA CONTRATO DE SUMINISTRO (URGENCIA MANIFIESTA)

FECHA DEL ACTA	martes, 4 de abril de 2023			
CONTRATO Nº	361-2023			
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE BAJO LA FIGURA DE MONTO AGOTABLE PARA AQUELLOS VEHÍCULOS QUE REALIZAN ACCIONES EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE CALAMIDAD Y URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA POSIBLE ERUPCIÓN DEL VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ PARA LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DE RIESGO QUE SE DESARROLLAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.			
FECHA DE INICIO	martes, 4 de abril de 2023	**FECHA DE TERMINACIÓN**	HASTA AGOTAR PRESUPUESTO	
PLAZO (MESES O DÍAS)	N/A	**VALOR**	$ 5.000.000,00	
FORMA DE PAGO	ACTAS PARCIALES	**Nro. De Cuenta**	N/A	
VALOR ANTICIPO	N/A			
CONTRATISTA	CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA			
SUERVISOR Y/O INTERVENTOR	KEVIN OSVALDO CARDONA VALENCIA			
APROBACION DE POLIZAS	**Resolución Nro.**	N/A	**Fecha:**	N/A
FECHA PUBLICACIÓN EN SECOP DE CONTRATO	**N/A**			

TIPO DE OBRA

Vías: _____ Educación: _____ Vivienda y/o Saneamiento: _____ Parques _____ Estabilidad: _____

Otro: X Cuales:

OBSERVACIONES

Por medio de la presente se hace entrega al Contratista del sitio de trabajo, quedando bajo su responsabilidad y manejo.
Es responsabilidad del Supervisro y/o Interventor verificar que el personal de la obra se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral.

Para constancia de los anterior, firman la presente acta en la fecha arriba indicada, los que en ella intervinieron, asegurando que no han omitio información y la consignada es veraz.

FIRMA
NOMBRE: KEVIN OSVALDO CARDONA VALENCIA
C.C 1.054.996.396
SUPERVISOR

FIRMA
NOMBRE: CARLOS ALBERTO MARULANDA SERNA
C.C 8.407.540-4
CONTRATISTA

ASPECTOS DE CHEQUEO	
Publicación del Contrato en el SECOP	X
Resolución de aprobación de pólizas	N/A

Nota 1: Todos los campos deben ser diligenciados, para aquellos que no aplica se debe utilizar la sigla N.A
Nota 2: Esta acta debe reposar en el expediente del contrato en la Oficina Jurídica.